



**ACUERDO No. 025 - 2022  
MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DE  
FEDESAP**

Versión 2.  
Fecha. Abril 04 de  
2022

**ACUERDO N° 25 de 2022  
(Abril 04 de 2022)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –FEDESAP–.**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias vigentes, en especial las que le confieren los artículos 7 y 65 y de la legislación sobre Fondos de Empleados,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y DENOMINACIONES**

**Artículo 1. EI FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.** Lo constituye un monto de recursos agotable, destinado a satisfacer necesidades de los asociados y su grupo familiar básico, en los casos previstos en el presente reglamento, relacionados con su bienestar social.

**Artículo 2. OBJETIVO.** El Fondo de Bienestar Social tiene como objetivo desarrollar actividades complementarias, orientadas al bienestar general del Asociado y su grupo familiar, buscando satisfacer las necesidades de capacitación para el trabajo y el desarrollo humano, salud, recreación, cultura, deporte y solidaridad.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 3.** Para su funcionamiento el Fondo de Bienestar Social contará con un comité que lo administre y cumpla funciones afines con la naturaleza de este. El fondo es un organismo de carácter asesor de la Junta Directiva y tendrá bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades mencionadas anteriormente, previa autorización de su plan de trabajo y presupuesto por parte de la Junta Directiva y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de FEDESAP

**Artículo 4. INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y PERIODO.**

El Comité de Bienestar Social será nombrado por la Junta Directiva el cual estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. Estos miembros no necesariamente serán

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

integrantes de la Junta Directiva a excepción del Coordinador de dicho Comité quien debe ser un miembro principal de la Junta Directiva.

El período de vigencia será igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por ésta.

También podrá ser invitado con voz, pero sin voto un (1) miembro del Comité Control Social.

**Artículo 5. FUNCIONES DEL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL.** El Comité de Bienestar Social, tendrá las siguientes funciones en coordinación con la gerencia:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
2. Desarrollar programas y actividades de bienestar en: recreación, salud, capacitación y cultura para los asociados y su grupo familiar básico.
3. Establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades de Bienestar Social.
4. Diseñar mecanismos para establecer expectativas y necesidades relacionadas con el Bienestar Social de los asociados de FEDESAP.
5. Coordinar con la gerencia la elaboración del Plan de acción que será aprobado por la Junta Directiva.
6. Preparar por escrito y en coordinación con la gerencia el informe anual de gestión del Fondo de Bienestar Social y ponerlo a disposición de la Asamblea General de Asociados.
7. Preparar otros informes cuando sean requeridos por la junta directiva.
8. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento y el Plan de acción.
9. Actualizar y/o modificar el reglamento de Bienestar Social y presentarlo a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.
10. Las demás que tengan que ver con el funcionamiento del Comité.

**Artículo 6. REUNIONES.** El Comité de Bienestar Social sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, por decisión propia o por convocatoria de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o por la Gerencia.

**Artículo 7. CONVOCATORIAS.** Los integrantes del Comité deben asistir a las reuniones convocadas. Será considerado como dimitente todo miembro que, habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

**Artículo 8. ACTAS.** El Comité de Bienestar Social levantará actas de cada una de las sesiones que realice.

### **CAPITULO III**

#### **GENERALIDADES DEL FONDO DE BIENESTAR**

##### **Artículo 9. REQUISITOS GENERALES**

1. Todos los auxilios están sujetos a la disponibilidad presupuestal existente en el fondo de Bienestar.
2. Los auxilios se otorgarán en orden de llegada y hasta agotar el presupuesto asignado para cada vigencia.
3. Para tener derecho a los beneficios de que habla este reglamento, es necesario ser asociado en ejercicio, con todos sus deberes y derechos estatutarios y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones
4. Podrán ser beneficiarios de los auxilios de salud y solidaridad los asociados de FEDESAP, que tengan una antigüedad de vinculación igual o mayor a seis (6) meses.
5. Por grupo familiar incluido el asociado solo podrá solicitar uno de los dos auxilios (salud o solidaridad) por una vez al año, es decir lo primero que suceda. Al solicitar uno, ya excluye el otro concepto.
6. Para que un asociado pueda volver a solicitar otro auxilio, deberá haber transcurrido un año fiscal desde la solicitud del anterior, posterior a la distribución y aprobación de excedentes, se exceptúa el auxilio de solidaridad por fallecimiento.

**Artículo 10. ÁREAS DE ACCION DEL FONDO DE BIENESTAR:** El Fondo de Bienestar Social actuará en las siguientes cuatro (4) áreas:

1. Capacitación para el trabajo y el desarrollo humano
2. Recreación, cultura y deporte
3. Salud
4. Solidaridad

Las actividades encaminadas a cumplir los propósitos sobre estas áreas del Bienestar son:

1. Asignación de recursos para capacitación para el trabajo y el desarrollo humano, salud, recreación, cultura, deporte y solidaridad.
2. Organización de programas de capacitación.
3. Formulación del Proyecto Educativo, Social y Empresarial (PESEM).
4. Propiciar actividades sociales, con el propósito de celebrar fechas especiales, para fortalecer los principios y valores de FEDESAP.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

5. Adelantar actividades de recreación y deporte en beneficio de los Asociados y su grupo Familiar.
6. Establecer convenios para estimular la recreación y el desarrollo cultural del asociado y su grupo familiar.
7. Promover actividades que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los Asociados.
8. Las demás actividades que la administración considere necesarias para el bienestar de sus asociados.

**Parágrafo 1:** Se dará prioridad a programas de promoción y prevención de la salud que beneficien a grupos de asociados.

**Parágrafo 2.** Todas las actividades de Bienestar deberán contar con la disponibilidad de recursos financieros que para cada vigencia sean asignados.

**Artículo 10. ÁREA DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Esta área actuará teniendo en cuenta los siguientes ámbitos:

1. Formación: Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
2. Promoción: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
3. Capacitación: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de FEDESAP logren una eficiente y eficaz administración, y manejo empresarial.

**Parágrafo.** Las actividades para desarrollar en esta área estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, tales como: cursos en modalidad (presencial, distancia o virtual), conferencias, seminarios, talleres y demás eventos colectivos convocados por FEDESAP; así como el material de apoyo que se requiera para la divulgación y desarrollo de las mismas, que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados.

**Artículo 11. AREA DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.** Las actividades que se podrán desarrollar en esta área serán:

1. Recreación: Fiestas especiales, de integración, despedidas de fin de año, actividades especiales para pensionados y otras celebraciones de los asociados y sus familias.
2. Deporte: Torneos o actividades deportivas, participación y organización de torneos deportivos.
3. Cultura: Cine, teatro.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

4. Otros: Obsequios a los asociados actuales y potenciales como instrumentos publicitarios y otras de similar naturaleza.
5. **Parágrafo.** Estas actividades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal para la vigencia.

**Artículo 12. ÁREA DE SALUD.** Esta área actuará teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

<b>BIENESTAR SOCIAL FEDESAP</b>		
<b>AREA DE SALUD</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Auxilio económico para procedimientos odontológicos, medicos, quirurgicos, hospitalización y medicamentos, que no estén cubiertos por la EPS, no incluye procedimientos esteticos,</b>	<b>Auxilio económico para adquisición de gafas o lentes de contacto</b>
<b>REQUISITOS</b>	Podrán ser beneficiarios de los auxilios de salud y solidaridad los asociados de FEDESAP, que tengan una antigüedad de vinculación no inferior a seis (6) meses	
<b>CUBRIMIENTO</b>	<b>ASOCIADO Y GRUPO FAMILIAR</b>	<b>ASOCIADO Y GRUPO FAMILIAR</b>
<b>VALOR AUXILIO</b>	Cuando el auxilio es para el Asociado FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV, en caso de que el valor solicitado sea inferior, el valor otorgado sera del 100%.	Cuando el auxilio es para el Asociado FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV, en caso de que el valor solicitado sea inferior, el valor otorgado sera del 100%.
	Cuando el auxilio es para un miembro del grupo familiar, FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV. En caso de que el valor solicitado sea inferior, se podrá otorgar el auxilio por el 100%.	Cuando el auxilio es para un miembro del grupo familiar, FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV. En caso de que el valor solicitado sea inferior, se podrá otorgar el auxilio por el 100%.
<b>DOCUMENTOS</b>	Si el Auxilio es para un familiar debe adjuntar un documento donde certifique el parentesco con el asociado.	Si el Auxilio es para un familiar debe adjuntar un documento donde certifique el parentesco con el asociado.
	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP o comunicación escrita	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP o comunicación escrita
	Fórmula medica en papelería de la EPS o formula expedida por la Medicina Prepagada, Plan complementario o médico particular tratante con datos de contacto.	Fórmula medica en papelería de la EPS o formula expedida por la Medicina Prepagada, Plan complementario o médico particular tratante con datos de contacto.
	Cuando el medico tratante no factura, por ser regimen simplificado, debe anexar copia del RUT vigente, factura equivalente de máximo 30 días calendario de antigüedad y cuenta de cobro con datos de contacto.	Cuando el medico tratante no factura, por ser regimen simplificado, debe anexar copia del RUT vigente, factura equivalente de máximo 30 días calendario de antigüedad y cuenta de cobro con datos de contacto.
	Cuando el medico tratantate genere factura, el asociado debe adjuntar la factura original o copia con requisitos de ley con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.	Cuando el medico tratantate genere factura, el asociado debe adjuntar la factura original o copia con requisitos de ley con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.

**PARAGRAFO:** Para el auxilio de salud por COVID-19, dependiendo de la gravedad de la enfermedad en cuanto a síntomas y aislamiento preventivo se debe presentar factura, carnet de vacunas y soporte por el cual fue necesario asumir algún gasto por concepto de medicamentos o citas médicas, hospitalización, y/o elementos para atención medica en casa (ejemplos inhaladores, respiradores, oxímetros etc.) Por lo que deberán cumplir con los demás requisitos del presente reglamento.

Si el asociado contrae por segunda vez covid 19 y fue beneficiado del auxilio en su primera vez, no podrá solicitarlo ya que este auxilio se otorgará por única vez por concepto de COVID-19.

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

**Artículo 13. ÁREA DE SOLIDARIDAD.** Esta área actuará en caso de calamidad, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

AREA DE SOLIDARIDAD					
CONCEPTO	Afectación grave y/o destrucción de la vivienda causada por fenómenos naturales como inundaciones, vendavales, ciclones, terremotos, maremotos, terrorismo, incendios.	Afectación de la integridad física o mental del asociado o de su grupo familiar por ocurrencia de hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente.	Cuando el auxilio sea para cubrir incapacidades médicas, será las que superen 15 días calendario y que no hayan sido programadas, sino que sean ocasionadas por hechos súbitos e imprevistos.	El fondo podrá otorgar un auxilio para cubrir gastos que no sean cubiertos por el plan exequial; aplica únicamente por fallecimiento de familiares según el grupo establecido por el presente reglamento o en caso de que el fallecido sea el asociado se les entregará a los beneficiarios de ley.	FEDESAP podrá otorgar un auxilio para la cancelación parcial de PLANES EXEQUIALES con las entidades que posea convenio.
REQUISITOS	Podrán ser beneficiarios de los auxilios de salud y solidaridad los asociados de FEDESAP, que tengan una antigüedad de vinculación no inferior a seis (6) meses				
CUBRIMIENTO	ASOCIADO	ASOCIADO Y GRUPO FAMILIAR	ASOCIADO	ASOCIADO Y GRUPO FAMILIAR	ASOCIADO Y GRUPO FAMILIAR
VALOR AUXILIO	No aplica	Cuando el auxilio es para el Asociado FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV, en caso de que el valor solicitado sea inferior, el valor otorgado será del 100%.	No aplica	Cuando el auxilio es para el Asociado FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV, en caso de que el valor solicitado sea inferior, el valor otorgado será del 100%.	FEDESAP podrá otorgar un auxilio hasta por el 5% de un SMMLV, ajustado al múltiplo
	FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV, en caso de que el valor solicitado sea inferior, el valor otorgado será del 100%.	Cuando el auxilio es para un miembro del grupo familiar, FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV. En caso de que el valor solicitado sea inferior, se podrá otorgar el auxilio por el 100%.	Cuando el auxilio es para el Asociados FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV, en caso de que el valor solicitado sea inferior, el valor otorgado será del 100%.	Cuando el auxilio es para un miembro del grupo familiar, FEDESAP podrá otorgar un valor hasta por el 10% de un SMMLV. En caso de que el valor solicitado sea inferior, se podrá otorgar el auxilio por el 100%.	
DOCUMENTOS	No aplica	Si el Auxilio es para un familiar debe adjuntar un documento donde certifique el parentesco con el asociado.	Presentar incapacidad medica dada por el medico tratante.	Si el Auxilio es para un familiar debe adjuntar un documento donde certifique el parentesco con el asociado.	No aplica
	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP o comunicación escrita	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP o comunicación escrita	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP o comunicación escrita	Diligenciar el formato de solicitud de auxilio establecido por FEDESAP o comunicación escrita	
	Fotos de la afectación.	No aplica	No aplica	No aplica	
	Cuando el vendedor no genere factura por ser regimen simplificado, debe anexar copia del RUT vigente, factura equivalente con una antigüedad no mayor a 30 días calendario y cuenta de cobro con datos de contacto.	Cuando el vendedor no genere factura por ser regimen simplificado, debe anexar copia del RUT vigente, factura equivalente con una antigüedad no mayor a 30 días calendario y cuenta de cobro con datos de contacto.			
	Factura con una antigüedad no mayor a 30 días calendario de la compra de los materiales para el arreglo de la vivienda.	Facturas que certifiquen el hecho ocurrido, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.	Presentar copia del desprendible de pago de nomina del periodo de la incapacidad.	Copia del Registro civil de defunción de la persona fallecida.	

**Parágrafo 1.** Los documentos deberán radicarse máximo dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la situación de calamidad presentada.

**Parágrafo 2.** Cuando la calamidad le ocurra a un alto número de asociados, la Junta Directiva realizará actividades solidarias, de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Bienestar y en consonancia con la necesidad de cada asociado.

**Parágrafo 3.** El Fondo podrá aportar recursos para apoyar al asociado frente a una calamidad, siempre y cuando quede plenamente demostrado. En todo caso se consultará con los recursos financieros disponibles para tal efecto.

## CAPÍTULO IV

### RECURSOS

**Artículo 14. RECURSOS.** Los recursos del Fondo de Bienestar Social estarán conformados por:

1. Las sumas de dinero que determine la Asamblea del Fondo de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual del Fondo.
2. En el caso de que los recursos disponibles para estas áreas se agoten, es decisión de la Junta Directiva aprobar nuevos recursos para la ejecución de estos conforme al marco normativo.
3. Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones o legados de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 15. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Fondo de Bienestar Social serán destinados a la atención de proyectos y programas para los asociados y su grupo familiar y de acuerdo con las áreas definidas y previstas en el presente reglamento.

**Parágrafo.** El Comité de Bienestar Social, se reserva el derecho de supervisar el correcto destino de los auxilios por calamidad, efectuando las inspecciones, exigiendo los documentos o solicitando las informaciones pertinentes.

## CAPITULO V

### BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS

**Artículo 16. GRUPO FAMILIAR.** Podrán ser beneficiarios de los auxilios del Fondo de Bienestar Social el Asociado y su grupo familiar siempre y cuando sea:

1. Esposa (o) compañera (o) permanente
2. Hijos hasta los 25 años que dependan económicamente del asociado, lo cual debe ser demostrado con la certificación de dependencia económica expedida por la EPS.
3. Hijos mayores de edad en condiciones de discapacidad certificada por la respectiva EPS.
4. Padres

**Parágrafo 2.** En caso de que haya dudas en los documentos que soportan la calamidad o la necesidad del asociado, el Comité de Control Social establecerá el procedimiento para comprobar dicha situación, so pena de sancionar al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular de acuerdo con los reglamentos y estatutos.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la

“Por el cual se modifica el reglamento del Comité de Bienestar Social.”

solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta por órgano de administración.

**Artículo 18. INFORMES:** Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar Social entregará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de los auxilios concedidos y negados durante el año, para realizar un balance social y determinar posteriores reformas al presente reglamento.

**Artículo 19. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO:** Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, la Junta Directiva podrá cancelar, modificar, o adicionar los términos y condiciones de este reglamento. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria o modificadora del presente Reglamento.

**Artículo 20. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

Modificado y aprobado mediante Acta de Junta Directiva N°532 a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2022 en la ciudad de Bogotá, D.C.

VERSIÓN	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO
1	26-02-2020	CREACION ACTA JD No 490	JUNTA DIRECTIVA
2	04-04-2022	MODIFICACION PARCIAL SE INCLUYE EL PARAGRAFO EN EL ARTICULO No 12 Y SE AJUSTAN LAS TABLAS DE AUXILIOS.	JUNTA DIRECTIVA

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

**Original Firmado**  
**BLANCA ELSY ZABALA RODRIGUEZ**  
Presidente Junta Directiva

**Original Firmado**  
**LUCY YADIRA REYES HERRERA**  
Secretaria Junta Directiva